REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Oficio 233

Doctor
CARLOS ENRÍQUE ARDILA OBANDO
Presidente
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio, Meta.

Referencia: **Expediente 500013333005-2018-00063-00**
Asunto: **Manifestación de Impedimento**

Apreciado Magistrado:

En mi calidad de Jueza del Juzgado Quinto Administrativo Oral de este circuito judicial manifiesto a usted que podría estar impedida para conocer de la demanda presentada en el proceso de la referencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., aplicable en esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 130 del C.P.A.C.A.

Lo anterior porque tengo interés directo en el resultado de este proceso, derivado de encontrarme en idéntica situación a la descrita por la demandante como supuesto de hecho de sus pretensiones. En efecto, al igual que ella, presenté reclamación el 4 de abril de 2016 ante la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Ibagué, con el objetivo de solicitar la inaplicación por inconstitucional del Decreto No 0383 del 2013, y a su vez el reconocimiento y cancelación de la bonificación judicial como factor salarial con su respectiva incidencia en todas las prestaciones sociales que devengué en los diferentes cargos que desempeñé como empleada judicial desde el 1 de enero de 2013 hasta mi desvinculación en el último de ellos; en tal medida y con el fin de preservar los principios de imparcialidad, transparencia y autonomía que deben imperar en la administración judicial, se plantea la presente causal de impedimento.

Ahora bien, en lo que corresponde al trámite del presente impedimento, es del caso aplicar la segunda regla consagrada en el artículo 131 del C.P.A.C.A., toda vez que considero que esta causal comprende a todos los Jueces Administrativos de este Distrito, al asistirle interés directo en el proceso, debido a que el Decreto 0383 de 2013 que se solicita inaplicar por inconstitucional en el presente asunto, también estableció la bonificación judicial para los funcionarios judiciales, razón por la cual se procederá a la remisión del expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, a efectos de que se pronuncien respecto del impedimento aquí manifestado.

De encontrar probado el impedimento que pongo a su consideración, comedidamente le solicito designar conjuez y disponer lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 del Acuerdo 3501 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, anexo copia de las certificaciones laborales expedidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Ibagué y Villavicencio, así como copia de la mencionada petición.

Con toda atención,

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA